NOTA UOC/DLI/ANDE/Nº68/2021

Asunción, 15 de Julio de 2021.-

Señor
Abog. Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la ANDE, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/2003 y su modificatoria la Ley N° 3439/2007 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019, se dirige a usted en relación a la Nota DNC N°12982/2021, referente al llamado a Licitación Pública Nacional ANDE Nº 1621/2021 para "**Ejecución de Obras Civiles para Adecuación y Restauración de Centros Técnicos y Puestos de Distribución**" - ID **390577**, a fin de responder lo siguiente:

Motivo de No Difusión:

1ra. Observación: Atendiendo a lo expuesto en la nota de reparo indicamos a la convocante que es justamente porque se ha demorado la comunicación del llamado que deben remitir el dictamen de justificación para la comunicación tardía del llamado, el Art. 3 Resolución DNCP N°1208/2021 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES. Dispone: "...hasta tanto la Convocante remita a través del mismo: Un Dictamen firmado por el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto".

Respuesta: Al respecto, se remite el Dictamen UOC/ANDE/N°60/2021, donde se menciona que debido a las gestiones correspondientes para la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, no se pudo cumplir con la comunicación del llamado de referencia en la fecha prevista inicialmente.

2da. Observación: Se reitera que deben realizar el desglose en el SICP. Indicamos a la convocante que debe proceder de acuerdo al Art 2 de la Resolución DNCP 1890/2020 que dice: "Además de la Estimación Global de Costos, se deberá contar con el desglose de todos los lotes, ítems o subítems que lo componen detallando los Precios Referenciales que le corresponden, independientemente al sistema de adjudicación; los cuales serán cargados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas para su difusión junto con los demás documentos del llamado"

Respuesta: Al respecto, se remite los antecedentes de los precios referenciales del llamado en cuestión.

3era. Observación: En la sección de experiencia financiera solicitan coeficiente de solvencia activo total /pasivo total o igual o mayor a 1.20 esto podría ser limitante para la participación de potenciales oferentes

Respuesta: Al respecto, informamos que se ha realizado las verificaciones a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en lo correspondiente al Coeficiente de Solvencia.

Al respecto, en el Pliego de Base y Condiciones Estándar para Obras se especifica lo siguiente:

• Coeficiente de Solvencia: Pasivo Total / Activo Total igual o menor a *[Indicar índice]*. Esta información será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados *[indicar cantidad de años]*.	Debe cumplir con el requisito.		Debe cumplir con el requisito.		Completar el Formulario N° 5 y presentar los documentos que se indiquen en el pliego de bases y condiciones.

En tal sentido, el cálculo correcto de manera a hallar matemáticamente el Coeficiente de Solvencia es dividiendo el total de Activo por el total de Pasivo (Coeficiente de Solvencia = Activo Total / Pasivo Total), la cual a criterios internacionales un Coeficiente de Solvencia se considera solido a partir de un índice igual o mayor a 1,5.

Al respecto, la ANDE en sus llamados considera seguro un Coeficiente de Solvencia como mínimo de 1,2 de manera evaluar la capacidad financiera, garantizar la operatividad del contratista y el cumplimiento de los contratos. Cabe señalar, que a partir del Ejercicio Fiscal 2014 el Índice de Solvencia se estableció en igual o mayor a 1,2 como requisito a fin de garantizar la realización de los diferentes llamados, el mismo se había realizado como producto de un análisis de sensibilidad aplicado atendiendo que hasta finales del Ejercicio Fiscal 2013 el índice utilizado era igual o mayor a 1 para el Índice de Solvencia, lo cual generaba mucha amplitud y en consecuencia incumplimientos en tiempo y forma de los contratos.

4ta. Observación: Deben remitir la constancia de consolidación contable correspondiente a este año 2021.

Respuesta: Al respecto de lo señalado en este punto, se remite la constancia de consolidación contable correspondiente.

Hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

p/Q

Ing. Esteban Molinas
Responsable UOC/ANDE

EM/lmge

TETÃ VIRU MOHENDAPY
Mohendapy
Ministerio de HACIENDA

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE CONSOLIDACIÓN CONTABLE

CONSTANCIA N° 770 / 2021

NIVEL	25 EMPRESAS PÚBLICAS	**ENTIDAD**	2 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD	**PERIODO**	MAYO	**EJERCICIO:**	2021
						VALIDEZ:	15/07/2021

De conformidad al Art. 255 del Decreto N° 4780/2021, Reglamentario de la Ley N° 6672/2021 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021" la entidad mencionada ha presentado sus Informes Contables y Presupuestarios. Se expide la constancia a pedido del interesado, a los 30 días del mes de junio de 2021

ANGEL ALBERTO GOMEZ MARTINEZ
Jefe de Departamento de Consolidación Contable

MARIA T DE AGUERO
Directora General de Contabilidad Pública